

SECRETARIA. - San Pelayo, 28 de agosto de 2023. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior demanda de pertenencia que se encuentra pendiente de admisión.

EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO
CÓRDOBA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCA
DEMANDANTE: DENIS MARIA ARRIETA PAEZ CC 10.967.580
DEMANDADO: JOSE DE LOS SANTOS BARRGAN ARTEAGA, MARIA MECERDES MARTUBEZ SOTO, RIGOBERTO ANTONIO BARRAGAN ARTEAGA MARIA MERCEDES MARTINEZ SOTO, RIGOBERTO ANTONIO BARRAGAN HERNANDEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2023-00218

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82, 90 y 375 del Código General del Proceso, se admitirá para darle el trámite previsto en el artículo 392 Ibidem. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de pertenencia promovido por DENIS MARIA ARRIETA PAEZ contra JOSE DE LOS SANTOS BARRGAN ARTEAGA, MARIA MECERDES MARTUBEZ SOTO, RIGOBERTO ANTONIO BARRAGAN ARTEAGA MARIA MERCEDES MARTINEZ SOTO, RIGOBERTO ANTONIO BARRAGAN HERNANDEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, respecto del bien inmueble descrito en la demanda.

SEGUNDO: **IMPRÍMIR** al presente asunto el trámite del procedimiento verbal de que trata el artículo 368, en concordancia con el artículo 375 del Código General del Proceso

TERCERO: Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, conforme lo dispone el artículo 391 del C.G.P.

TERCERO: **EMPLAZAR** de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso a los demandados JOSE DE LOS SANTOS BARRGAN ARTEAGA, MARIA MECERDES MARTUBEZ SOTO, RIGOBERTO ANTONIO BARRAGAN ARTEAGA MARIA MERCEDES MARTINEZ SOTO, RIGOBERTO ANTONIO BARRAGAN HERNANDEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR, publicación que hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el art. 10 de la ley 2213 de 2022

CUARTO: Ordenar a la parte demandante instalar en el inmueble objeto de pertenencia una valla que cumpla estrictamente las especificaciones señaladas en el numeral 7 del artículo. 375 ejusdem, en cuanto a dimensión, ubicación, contenido y tiempo de permanencia en el inmueble. Instalada la valla, la demandante aportará fotografías de la misma en el bien.

QUITNO: Inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 143-2540, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cereté, cuyo titular son JOSE DE LOS SANTOS BARRGAN ARTEAGA, MARIA MECERDES MARTUBEZ SOTO, RIGOBERTO ANTONIO BARRAGAN ARTEAGA MARIA MERCEDES MARTINEZ SOTO, RIGOBERTO ANTONIO BARRAGAN HERNANDEZ LAINE ORIETA SARMIENTO MARTINEZ. Una vez inscrita y aportadas las fotografías a que hace referencia el numeral anterior, se incluirá el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura por el término de un mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

OCTAVO: Informar sobre la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Desarrollo Rural, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para los fines previstos en el inciso segundo del numeral sexto del art. 375 del C.G.P. En el oficio pertinente se relacionarán los datos que permitan identificar el inmueble.

NOVENO: Se reconoce personería al Doctor ABER MARIO REVUELTAS MORA, C.C. 10.967.580 y T.P. 230. 324 del C.S de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

DECIMO: Requiérase a la parte demandante para que en el término de máximo de 60 días aporte el certificado especial de pertenencia del bien inmueble objeto de prescripción identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 143-2540 so pena de decretar desistimiento tácito en el presente proceso.

NOTIQUESE Y CUMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

YAMIT AYCARDI GALEANO

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3fa537e8160614ad2410221f434dbd3d8a5fe23a84bc946340828ec0d7
6a1939**

Documento firmado electrónicamente en 29-08-2023

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**